



Fecha : Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación : 08001-60-01-055-2016-00602-00 RI 23037
Sentenciado : JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GAUÑA
Delito : FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS,
PARTES O MUNICIONES
Sustanciación : 0287

En virtud de que el proceso de la referencia por reparto fue asignado a ésta agencia judicial, se avocará su conocimiento a fin de entrar a vigilar las penas impuestas por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla, al sentenciado, **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GAUÑA**, cuya sentencia calendada el Diez (10) de Abril de 2019, dispuso condenarlo a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Para efectos de la misma, se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

Como quiera que de la revisión de la actuación procesal se evidencia que el condenado, **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GAUÑA**, ha incumplido con las obligaciones contenida en la sentencia condenatoria proferidas el Diez (10) de Abril de 2019, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla, en el sentido de no haber suscrito diligencia de compromiso para gozar del subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena concedido, conforme a lo anterior, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos se corra traslado de la prueba de incumplimiento por el término de tres (3) días, para que durante los diez (10) días siguientes presente las explicaciones que considere pertinentes frente a su incumplimiento, de conformidad al artículo 477 del C. de P.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla-Atlántico,

RESUELVE

1. **AVOCAR Y APREHENDER** el conocimiento del presente proceso con radicado, 08001-60-01-055-2016-00602-00 RI 23037, a fin de vigilar la pena impuesta al sentenciado, **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GAUÑA**.
2. **ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, expedir y remitir por el término de tres (3) días las comunicaciones pertinentes al condenado **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GAUÑA**, para que se notifique de ésta decisión durante los diez (10) días siguientes y puedan controvertir dentro del traslado descrito.

CÚMPLASE


ORLANDO JOSE PETRO VANDERBILT
JUEZ



Fecha : Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación : 08001-60-01-055-2016-00602-00 RI 23037
Sentenciado : JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GAUÑA
Delito : FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS,
PARTES O MUNICIONES

Oficio N° 0949

Señor:
JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GAUÑA
Carrera 12B No. 10-60 Barrio La Paz
Barranquilla- Atlántico.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que este Despacho por auto de la fecha resolvió lo que a continuación se transcribe:

“AVOCAR Y APREHENDER el conocimiento del presente proceso con radicado, 08001-60-01-055-2016-00602-00 RI 23037, a fin de vigilar la pena impuesta al sentenciado, **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GAUÑA**.

ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, expedir y remitir por el término de tres (3) días las comunicaciones pertinentes al condenado **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GAUÑA**, para que se notifique de ésta decisión durante los diez (10) días siguientes y puedan controvertir dentro del traslado descrito.”

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ORLANDO JOSE PETRO VANDERBILT
JUEZ